



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
**RED DE SALUD GRAU**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**N° 091 - 2025-DIR - RSG - DIRESA/APU**

**Chuquibambilla, 21 de mayo de 2025.**

**VISTO:**

El expediente con registro de mesa de partes N° 4270, que contiene el Informe N° 155-2025-J.RR-HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 20 de mayo del 2025, emitido por la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, donde solicita el reconocimiento de reintegro bajo acto resolutorio del cálculo de guardias a favor de la servidora **MC-II SOLANGE PEÑA SARAVIA** del 01 de setiembre del 2024 al 15 de diciembre del 2024, de la Red de Salud Grau, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, tiene por finalidad alcanzar mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, respecto al servicio de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, por su parte, el artículo 12 del Decreto Supremo N°015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, prescribe: "Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo. Los criterios de aplicación e implementación del Servicio de Guardia son los siguientes: 12.1. Periodicidad.- Es el espacio de tiempo que debe existir entre un turno programado de servicio de guardia y el siguiente turno, respetándose el descanso post guardia. 12.2. Duración.- Es el tiempo que comprende desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo. 12.3. Modalidad.- Estas se clasifican en: 12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria.- Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. Esta puede ser diurna, nocturna y retén. En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera. 12.3.2. Servicio de Guardia Comunitaria.- Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva en el establecimiento de Salud con o sin internamiento, del primer nivel de atención, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. En esta se desarrollan actividades intramurales y extramurales en el marco del modelo de atención integral de salud. En el caso de realizar actividades extramurales debe obligatoriamente presentar el reporte correspondiente. Estas pueden ser diurnas o nocturnas, las guardias nocturnas solo pueden realizarse en establecimientos de salud con atención de 24 horas. Las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, que no articulan en las modalidades



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

### RED DE SALUD GRAU



mencionadas precedentes, deben adecuar el servicio de guardia de acuerdo al horario (guardia diurna / guardia nocturna);

Que, igualmente, el artículo 10 del dispositivo legal antes citado prescribe: "Se considera Servicio de Guardia la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. La aplicación e implementación de estos criterios serán desarrolladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo. El monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afectada al Impuesto a la Renta.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado;

Que, por informe N° 155-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 20 de mayo del 2025, la Jefa de Recursos Humanos, eleva el informe de cálculo de guardias a favor de la servidora **MC-II SOLANGE PEÑA SARAVIA**, del 01 de setiembre del 2024 al 15 de diciembre del 2024, cabe precisar que la servidora presta servicios en el Centro de Salud San Camilo de Lellis, solicita el reconocimiento de reintegro bajo acto resolutorio del pago de guardias por el monto ascendiente a Ciento Sesenta y Tres con 56/100 (S/. 163.56);

Que, asimismo se advierte del informe 024-2025-C.P.E.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 20 de mayo del 2025, emitido por el responsable de Control de Personal y Escalafón de la Red de Salud Grau, mediante el cual remite el cálculo de reintegro de pago de guardias, a favor de la **M.C, SOLANGE PEÑA SARAVIA** servidora publica del C.S. San Camilo de Lellis de la Red de Salud Grau, la referida servidora adjudica al nivel remunerativo MC-II, por efecto del proceso de Ascenso de nivel MC-I a MC-II a partir del 01 de setiembre del 2024, donde no se ha reconocido de forma correcta el pago de guardia, desde setiembre del 2024 hasta el 15 de febrero del 2025, se ha venido pagando como MC-I, en ese entender se ha generado una deuda de S/. 242.52 Soles por reintegrar en función a la servidora en mención, tomando conocimiento de esta observación, se remite el informe N° 019-2025-C.P.E.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, para el reintegro de guardias en su condición de MC-II, desde el 16 de diciembre del 2024 y del 16 de enero del 2025 al 15 de febrero del 2025, reintegro realizado para el mes de mayo del 2025 haciendo un monto de S/. 78.96 Soles. Siendo esta en atención al Decreto Supremo N° 232-2017-EF, donde fija el monto por cada tipo de guardia, asimismo falta reconocer el reintegro de guardias desde setiembre al 15 de diciembre del 2024, haciendo un total de S/. 163.56 Soles por reconocer (...);

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y Decreto Supremo N°015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando al proveído del Director de Administración de fecha 21 de mayo del 2025, donde comunica para su proyección de resolución directoral reconociendo los pagos parciales no realizados de guardias en el año 2024;

En uso de las facultades, atribuciones y funciones delegadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Grau, por Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-GR.APUR/MAC/PR, sobre creación de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, y por Resolución Directoral Regional N°116-2025-DG-DIRESA-AP, de encargatura de la Directora de la Red de Salud Grau, y;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
**RED DE SALUD GRAU**



Con el Visto Bueno, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** el reintegro de cálculo de pago de guardias a favor de la servidora **MC-II SOLANGE PEÑA SARAVIA** correspondiente del 01 de setiembre del 2024 al 15 de diciembre del 2024, por el monto de **S/. 163.56 (Ciento Sesenta y Seis con 56/100 Soles)** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Jefe del Área de Personal de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, la supervisión, monitoreo, difusión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la transcripción de la presente resolución a los interesados e instancias pertinentes de la institución, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**Distribución.**

- D. RSG.
- J. Adm.
- U. RR.HH.
- ARCHIVO.

  
**Lic. Enf. Rocío D. Sosa Huacaman Segovia**  
 CEP. 6274  
 DIRECTORA

